DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/ DNC N° 563/2020

Asunción, 20 de enero de 2020

REF.: ID N° 374574 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SOBE LA CALLE FRENTE A LA ESC. BAS. N° 2880 SAGRADO CORAZON DE JESUS"

SEÑOR:
Ricardo Rodríguez
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itapúa Poty
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En relación a la Garantía de mantenimiento de Oferta indicada en el SICP y en el punto 4 del Apartado DDLC del PBC, solicitamos a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 54, inc. b), numeral 3, y por consiguiente adecuar el Formulario N° 10 del Anexo de los Formularios.

2. En el Anexo de las EE.TT. la convocante ha establecido 13 ítems, sin embargo, en la Planilla de Precios en el SICP ha indicado un solo ítem con 13 sub ítems, solicitamos que ambos puntos coincidan.

3. La Forma de Pago indicado en el SICP (Contra Certificado) no coincide con lo establecido en el Apartado -Condiciones del Contrato- punto 12 del PBC (A Plazos).

4. En el Pliego de Bases y Condiciones, en los apartados *Documentos de la Oferta, punto IV, inc. b), y Condiciones del contrato, numeral 14.1*, recomendamos a la convocante adecuar a la nueva normativa vigente: Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 y deroga el Decreto N° 21909/03 y otros, esta misma recomendación para los anexos y formularios.

Abg. Anibal Domínguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

DNC/DAM/AD

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Dpto. Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Vº Bº

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/AD